

RESPUESTAS GENERALES
DEL CATASTRO
DEL
MARQUÉS DE LA ENSENADA



LA PUEBLA DE MONTALBÁN 1752

En la separata del año pasado informamos de los datos, sobre La Puebla de Montalbán, transmitidos por Juan Martínez y Ramírez de Orejón en contestación a las relaciones histórico-geográficas y estadísticas de los pueblos de España ordenadas por Felipe II. En la presente queremos llevar hasta vosotros las recogidas dos siglos después también para dar cumplimiento a una orden del rey Fernando VI.

Las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada constituyen la más antigua y exhaustiva encuesta disponible sobre los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII. Entre 1750 y 1754 todas las poblaciones de “las Castillas” fueron sometidas a un interrogatorio puesto en marcha por Real Decreto de Fernando VI de 10 de octubre de 1749, como paso previo a una reforma fiscal, que sustituyera las complicadas e injustas rentas provinciales por un solo impuesto, la llamada Única Contribución. La economía, la sociedad, la práctica del régimen feudal e incluso el medio ambiente queda registrado en el mencionado Catastro en un intento de cambiar el conjunto de ingresos de la Monarquía de la llamada Contadurías de Rentas Provinciales (alcabalas, los millones, los cientos, los derechos de fiel medidor, las tercias reales...) en la Única Contribución, que no se llegó a implantar, que aspiraba a una contribución proporcional a la riqueza de cada uno y que se pretendía conocer mediante el Catastro. La resistencia de los privilegiados a alterar su situación lo hicieron imposible, lo que contribuyó a la lenta transición en nuestro país, en comparación con otros países de nuestro entorno, del sistema feudal a las nuevas formas de administración, pero dejó un importante volumen de documentación en nuestros Archivos a disposición de historiadores y políticos para su estudio.

La Respuestas Generales se conservan en diversos Archivos Estatales. Nosotros nos hemos informado de los documentos digitalizados del “PORTAL PARES” y de los archivos de la Diputación Provincial de Toledo.

A continuación transcribimos en lenguaje y ortografía actualizada las preguntas y respuestas correspondientes a nuestra localidad.

“Declaración general en la villa de La Puebla de Montalbán a veintiuno de enero de mil setecientos cincuenta y dos, habiendo concurrido ante el señor D. Joaquín de Cepeda y Carrero, juez subdelegado por la Real Junta de la única Contribución para la operación de las diligencias mandadas practicar sobre su establecimiento en esta villa, los señores D. José Téllez Yáñez de La Puebla, de edad de cincuenta y ocho años, Eusebio Sánchez de Huete de cincuenta años, alcaldes ordinarios por ambos estados en esta villa, D. Agustín de Ribadeneira, de cuarenta años, D. Pablo Collado, de treinta y cuatro, y Andrés de Jarama de cincuenta y dos años, todos tres regidores, D. Eugenio Santiago Ramos, de cincuenta y seis

años, procurador síndico general, y Alfonso Vázquez de treinta y nueve años, escribano de Ayuntamiento, todos capitulares naturales de esta villa y asimismo D. Diego de Vega de sesenta y ocho años, Pedro de Beganzones Ortega de cuarenta y cuatro años, Juan Hernández Castellón de cuarenta y nueve, Diego Carrasco y Espinosa de cincuenta y cuatro años, Alonso López Rodríguez de cuarenta y siete, y Andrés López Rodríguez de cuarenta y dos, que estos seis últimos son peritos nombrados y juramentados para esta operación como personas inteligentes noticiosas de experiencias y conciencia, labradores y hacendados vecinos de esta dicha villa, y hallándose todos los referidos juntos y convocados para efecto de hacer la declaración general al tenor del interrogatorio de la letra A, conforme a lo previsto por el capítulo cuarto y quinto de la real instrucción y estando presente a este fin convocado por recado político el señor Don Juan Manuel Pinillos, cura apostólico de la iglesia parroquial de esta villa por el señor juez de esta jurisdicción por ante mí el escribano de ella recibo juramento de todos los presentes particulares y peritos (a excepción del señor cura) quienes le hicieron por Dios nuestro el Señor y a una señal de la cruz en forma de derecho y so cargo de él prometieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, y asimismo ofrecieron bajo del mismo juramento que en esta declaración general caminaran con la intención, legalidad, pureza y desinterés que corresponde en asunto tan esencial como el presente: en cuya consecuencia se pasó a dar principio a esta declaración general siendo preguntados dichos capitulares y peritos al tenor de las preguntas del enunciado interrogatorio y dando sus respectivas preguntas en la forma siguiente:

1.- Cómo se llama la Población. A la primera pregunta dijeron que esta villa llama La Puebla de Montalbán.

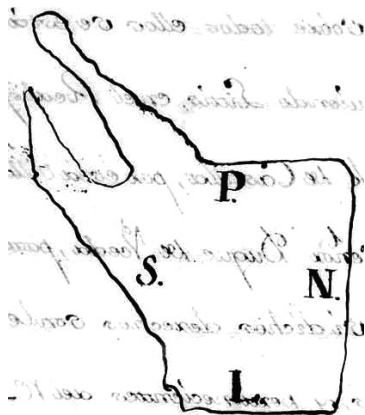
2.- Si es de Realengo, o de Señorío: a quién pertenece; qué derechos percibe, y cuánto producen.

A la segunda pregunta dijeron que es de Señorío perteneciente al excelentísimo señor duque de Uceda Conde de Montalbán, quien percibe como derechos que se dicen corresponder a dicho Señorío los siguientes: El derecho llamado de asadura, que consiste en pagar cada ganadero de el lanar una cabeza de dicha especie al año, cuyo importe anualmente importa como seiscientos reales de vellón por cobrarse en maravedís. El derecho llamado treintena, que consiste en pagarse una fanega de trigo y otra de cebada de cada treinta fanegas que cogen los vecinos labradores de esta villa en su término anualmente, y en cada año importa según regulación por quinquenio como novecientos reales vellón pues también se reduce a dineros. El derecho que se dice de florines, que consiste en pagarse a dicho señorío cuatro reales por cada cabeza de ganado de cerda trashumante por el paso del puente de esta villa sobre el río Tajo y dieciséis maravedís por cada cien cabezas de ganado lanar, cabrío y otros trashumantes que pasan por el referido puente, que todo este derecho de florines importa cada año uno con otro como dos mil reales de vellón. Y los expresados

son los únicos derechos que hoy saben percibe como pertenecientes que se dicen sea dicho Señorío, el dicho excelentísimo señor duque de Uceda, y sobre todo ellos se está al presente siguiendo litigio en el Real y Supremo Consejo de Castilla, por esta villa y dicho excelentísimo señor duque de Uceda para que se declare si dichos derechos son legítimos, ciertos y pertenecientes al referido Señorío.

3.- Qué territorio ocupa el término, cuánto de Levante a Poniente, y del Norte al Sur: y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas: qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta dijeron que el término de esta villa ocupa al poco más o menos desde la parte de levante a poniente como tres cuartos de legua y desde la del norte al sur como una legua, pero advierte que este término hace dos picos al lado del sur según demuestra la figura presente. (Dibujo al margen) Que le extienden, con lo que hay con dichos picos solamente como a dos leguas; y asimismo tiene todo el de circunferencia por horas y leguas y las mismas horas; y alinda por levante con la Dehesa llamada de Noalos, con término de la villa despoblada de Alcubillete y dehesas llamadas de Allorer y de Albalarejo, todo propio de la Santa Iglesia de la ciudad de Toledo Primada de las Españas, y así mismo con término de la villa de Gálvez; por el sur con los términos de las villas de Menasalbas, San Martín de Montalbán y El Carpio; y por el norte con los términos de las dehesas llamadas de Chorriillo, Zarzuela y la nominada de Noalos, y la figura de este expresado término es la que queda formada al margen.



4.- Qué especies de tierra se hallan en el término: si de regadío, y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás, que pudiere, explicando si hay algunas, que produzcan más de una cosecha al año, las que fructifiquen solo una, y las que necesitan de un año de descanso.

A la cuarta pregunta dijeron que en el término de esta villa hay tierras de regadío que solamente sirven para hortaliza y se riegan con agua de noria y con arroyos, las que producen todos los años los géneros de hortalizas y algunas frutas; así mismo hay tierras de secano para sembradura de trigo, garbanzos, centeno, cebada, avena, algarrobas, habas y alverjas; que las tierras en que se siembran estas especies solamente producen año y vez, que se entiende uno de descanso; también en tierras solamente de secano hay viñas, olivas, injertables,

dehesas, bosques y matorrales que producen sin intermisión todos los años.

5.- De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana o inferior.

A la quinta pregunta dijeron que en todas las tierras así de regadío para hortaliza como de secano para sembradura, viñas, olivas, injertables y matorrales hay de tres calidades, buena, mediana y inferior excepto en la de matorrales e incultas por naturaleza que éstas son todas malas en su misma clase.

6.- Si hay algún plantío de árboles en las tierras, que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobas, etc.

A la sexta pregunta dijeron que en el término de esta villa no hay más plantíos de árboles que viñas, olivas, injertables de albaricoques y ciruelas, peros y algunos árboles silvestres, álamos blancos y negros y atarjas.

7.- En cuáles de las tierras están plantados los árboles, que declararen.

A la séptima pregunta dijeron que los expresados plantíos de árboles se hallan en tierras de secano a excepción de algunos frutales y álamos que se hallan en tierras de hortaliza y en las islas del río Tajo; y todos participan todas tres calidades de tierras así de regadío como de secano: Buenas, medianas y inferiores.

8.- En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a los márgenes: en uno, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren.

A la octava pregunta dijeron que los plantíos de los árboles que antes se refieren están hechos unos a hileras por marco y otros sin orden tendidos por la tierra sin ser posible a los presentes el decir cuales ni cuantos árboles están en hileras y cuantos sin orden, pues para ello era preciso hacer un especular reconocimiento de dichos plantíos por lo que se remiten a las relaciones que darán los mismos dueños de ellos hasta tanto que se pase a ejecutar su comprobación por los reconocimientos de las posesiones del término.

9.- De qué medidas se usa en aquel pueblo: de cuantos pasos, o varas castellanas en cuadro se compone: qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra cada una.

A la novena pregunta dijeron que la medida de que se usa para las tierras y posesiones de este término es y se nombra fanega de a quinientos estadales, que cada estadal tiene tres varas y dos tercias castellanas en cuadro, y para sembrar cada fanega de las tierras de labor se echan ordinariamente las cantidades de grano siguientes: para la fanega de tierra de buena calidad de secano, una fanega y nueve celemines de trigo, dos fanegas de cebada y una fanega de garbanzos; que los tres son los únicos especies

que en dicha tierra se siembran cada uno en un año y tiempo. Para fanega de segunda o mediana calidad se echan los mismos especies y cantidades que en la buena expresada. Para cada fanega de tierra de inferior calidad se echa una fanega y cuartilla de trigo y tres cuartillos de centeno que son las especies que de ordinario se siembran en dicha tierra, pues aunque así en ésta como en la mediana calidades suelen sembrar alverjas y avena, es accidental pues no es regular el sembrarse en este término dichas legumbres todos los años como los demás granos expresados, y en las pocas veces que se siembran no lo hacen todos los labradores sino solo algunos que tiene ganados de cerda algún tiempo siembran dichas legumbres y para los bueyes, y la vez que lo hacen echan en la fanega de tierra de mediana calidad fanega y cuartilla de algarrobas, las mismas alverjas y dos fanegas de avena, y iguales cantidades en la tierra inferior, cada cosa en su año y tiempo.

10.- Qué numero de medida de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por ejemplo tantas fanegas, ó del nombre, que tuviere la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies, que hubieren declarado.

A la pregunta del número diez dijeron se quede por ahora suspensa, pues necesitan más tiempo para poderla evaluar.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término.

A la del número once dijeron que en este término se cogen solamente los frutos que siguen: trigo, centeno, garbanzo, cebada, avena, algarrobas, alverjas, uva, aceitunas, ciruelas, albaricoques, y los géneros de hortalizas.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie, y calidad de las que hubiere en el término, fin de comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la del número doce dijeron que la fanega de tierra de regadío para hortaliza de primera calidad de las de este término produce en cada año sin interrupción, considerando el bueno con el malo y mediante una regular cultura y administración, ochocientos reales de vellón en todos sus géneros de hortalizas, y incluyendo el producto de algunos árboles frutales que hay en diversas huertas, así porque no es posible hacerse consideración separada de dicho producto de frutales por la variedad que hay en ellos pues los hay viejos, grandes, medianos, más y menos

de dos años y de uno y de distintos especies puestos sin orden entre la misma hortaliza como porque aseguran los declarantes que el medio más fijo de obviar todo agravio es incluir dicha fruta en el producto de hortaliza, sin que esta inclusión perjudique a la regulación general de huertas porque siempre son iguales los productos tengan o no frutales, mediante que el importe de la fruta en las que los tienen le tienen de más los géneros de hortalizas en las que no hay fruta por ser más y mejores dichos géneros, como tiene hecho ver la continuada experiencia previniéndose que lo expresado no se contiene, por lo que corresponde a huertas que tienen plantío igual y proporcionado de frutales separado de la hortaliza que estos se incluyen en la graduación general de los demás frutales; cada fanega de tierra de regadío para hortaliza de mediana calidad en los mismos términos y bajo de la expresada circunstancia de frutales produce cada año seiscientos reales de vellón. La fanega de inferior calidad de la misma especie por igual orden produce al año cuatrocientos reales de vellón. La fanega de tierra de

secano de buena calidad para sembradura, mediante una regular cultura y haciendo regulación por un quinquenio produce cada año de los que se siembra de trigo siete fanegas, de cebada dieciséis fanegas y de garbanzos cuatro fanegas que son las únicas especies que en dichas tierras se encuentran por orden de año y vez y cada cosa en un año con la distinción de que en las dos primeras especies es lo ordinario alterar, un año se siembra trigo y otro, pasando el de intermedio de cebada, pero los garbanzos se siembran de diez en diez años en dichas tierras, lo que las esquilman, de forma que en veinte años producen regularmente cuatro cosechas de trigo, cuatro de cebada y dos de garbanzos, que son las diez correspondientes. La fanega de tierra de mediana calidad de dicha especie produce en los mismos términos y por el orden que la de buena cinco fanegas de trigo, doce fanegas de cebada, y tres fanegas de garbanzos. Y la fanega de inferior calidad produce cada año de los que se siembra, de trigo tres fanegas y media y de centeno seis fanegas, cada cosa en su tiempo y año, previniéndose en estas tierras de inferior y en la de mediana calidad suelen alguna vez sembrarse legumbres como son algarrobas, avena y alverjas; cada cosa en su año, según se declara en la respuesta al capítulo nueve de esta declaración en cuyos casos producen, la de mediana calidad como ocho fanegas de avena, cinco fanegas de alverjas y seis fanegas de garbanzos; y la de inferior calidad seis fanegas de avena, tres fanegas de alverjas y cuatro fanegas de algarrobas que en consideración a los valores de dichas legumbres y a las pocas veces que se siembran tienen por convenientes

✠ INTERROGATORIO A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO de Furamento, las Justicias, y demás Personas, que harán comparecer los Intendentes en cada Pueblo.

los declarantes que para la liquidación de valores de frutos de dichas tierras, solamente se consideren los productos y valores de los principales granos que dejan expresados son los que de ordinario se siembran en ellas. Cada fanega de dehesa de pasto de buena calidad la consideran de producto al año tres reales de vellón valor por su pasto, la de mediana calidad dos reales y la de inferior un real. La fanega de prado o soto de hierba para los ganados mayores la regulan al año en seis reales la de buena calidad, y de mediana en cuatro reales y la de inferior dos reales. La fanega de bosque para caza, leña y pasto de el que en este término tiene el excelentísimo Señor Duque de Uceda la regulan considerando lo bueno con lo malo y que la caza es muy poca en ocho reales de vellón al año por todo tres especies, sin considerar el valor de madera que se saca para los reparos de la presa y molino solamente por deberse incluir en el producto de dichos molinos harineros propios de dicho excelentísimo señor, pues sin dicha madera no era posible produjeran la cantidad que se les regula en esta declaración. La fanega de tierra inculta por naturaleza que consiste en peñascales, riscales y matorrales de atochas y carrascas y retama, así propio de este concejo que se dicen baldíos, como de diferentes particulares cuyas relaciones contara, que no se producen más que el corto e inútil pasto de dichas matas y alguna leña de tan corta consideración que cuasi no se aprovecha por no ser apreciable, la regulan cada año en dieciséis maravedís de vellón.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma, en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

La pregunta del número trece dijeron que una fanega de tierra de a quinientos estadales plantada de viñas incluye quinientas cepas estando plantadas a marco que es cepa por estadal y como regularmente están puestas las más de las viñas de este término aunque hay en él muchas fanegas de tierra plantadas de viñas que exceden de dicho marco, pues tienen más número de cepas y otras menos de dichas quinientas, ya por estar en marco más amplio o reducido, o ya por estar puesta la viña de especial, pero sin embargo de estas diferencias son siempre iguales los productos de cada fanega en su respectiva calidad, estén a marco amplio o reducido y de espesal por cuanto las menos cepas como que gozan de más terreno y campo y labor producen lo mismo que las espesas, que así lo tiene manifestado de ordinario la experiencia, en cuyos términos haciendo regulación por un quinquenio consideran de producto en cada un año a la fanega de tierra puestas de viña de buena calidad cuarenta y seis arrobas de uva que dan dieciocho arrobas de vino claro; la fanega igual de mediana calidad treinta arrobas de uva que producen doce arrobas de vino claro; y la fanega de inferior calidad por el mismo orden dieciocho arrobas de uvas que producen siete arrobas de vino claro. La fanega de tierra plantada de olivas de los mismos quinientos estadales in-

cluye cuarenta pies de oliva plantadas a hileras por marco real, pero ocurre la misma circunstancia declarada en las viñas, de haber muchas fanegas en que exceden así en más como menos que el número de olivas que tienen a las cuarenta de marco regular, por lo que se debe hacer la misma consideración de entenderse iguales los productos de todas las fanegas de olivares respectivamente, por las razones que se refieren en el particular sobre las viñas, en cuyos términos es el producto de la fanega de olivar de buena calidad en cada año según regulación por un quinquenio y mediante una regular cultura diez fanegas de aceituna que dan de sí ocho arrobas de aceite claro; la fanega de olivar igual de mediana calidad produce en los mismos términos siete fanegas que dan de sí cinco arrobas de aceite, y la fanega de inferior calidad produce cuatro fanegas por arroba de aceituna, que dan tres arrobas de aceite claro, asimismo ocurre en cuanto a olivas el haber algunas ralias o campías que son las que se hallan entre viñas y en tierra de sembradura, que no son olivares por no corresponder el número de olivas a la porción de la tierra en que se incluyen y para hacer de dichas olivas ralias una fanega de olivas en número que produzca igualmente que la antes expresada, se deben considerar cincuenta y cinco de dichas olivas ralias, por cuyo orden producen lo mismo las fanegas de estas que las de olivares primeros respectivamente según sus cualidades, y dan las mismas proporciones de aceite que quedan reguladas aquellos. Cada fanega de quinientos estadales plantadas de árboles como albaricoques y ciruelas, injertales que se hallan juntos ambos especies en una misma tierra en mayor cantidad de albaricoque que de ciruelas la regulan de producto en cada año mediante una regular cultura y considerando lo delicado de los primeros árboles en treinta arrobas de albaricoques y quince arrobas de ciruelas cada fanega de buena calidad, ya sea estando puestos los árboles a hileras por orden regular que así tiene la fanega como trescientos pies, o ya sea estando sin orden en espesal con mayor número de árboles en los mismos términos que se expresan en las olivas. La fanega de injertal de mediana calidad en los mismos términos y circunstancias produce cada año veinte arrobas de albaricoques, diez arrobas de ciruelas. Y la fanega igual de inferior calidad produce cada año doce arrobas de albaricoques y cinco arrobas de ciruelas, pues regularmente es sola una cuarta de árboles en la fanega de ciruelas y los restantes es albaricoques, que son las únicas frutas que produce este tiempo, pues aunque hay algunos perales y granados, son tan pocos los árboles que hay de estas especies que no se puede hacer regulación del producto de una fanega de ellos porque escasamente puede haberla en todos los que hallan en este término en diversas huertas que ya quedan regulados sus productos en atención a que en este término ocurre la particularidad de hallarse una heredad que llaman "La Quinta", propia de D. Fernando de Cepeda, vecino de esta villa que se compone de cepas, olivas, albaricoques y ciruelas, puesto todo en hilera a diversos marcos, pero plantados

unos árboles entre otros de todos tres especies mezclados sin orden y en todos ellos una variedad grande en su tiempo y estado, porque los hay de más de veinte años, de quince, de doce, de diez, ocho seis, cuatro, de dos y de un año, y a correspondencia sus respectivas calidades por ser dicha heredad nueva y grande, que tiene como cuarenta fanegas de tierra toda poblada, en cuyos términos y de que así por la expresada mezcla de árboles diversos, como por no estar cada uno en tierra correspondiente según sus respectivas naturalezas no es ni puede ser según reglas dicha heredad igual en calidades a las demás tierras o plantíos de viñas, olivas y frutales de este término, se hace preciso a los declarantes para obviar todo perjuicio en hacer particular regulación de los productos de dicha heredad llamada "La Quinta", y no siendo posible hacerse con distinción de cada plantío de los tres expresados que tiene por la variedad y diferencias en que cada uno se encuentra según su estado, pues la han reconocido a este fin los presentes peritos, han hallado por más conveniente y acertado

el considerar y regular por mayor y por junto el producto de los cuatro frutos de dicha posesión según su clase reducida a una calidad, así: a cada fanega de tierra plantada por dicha diversidad de árboles buena con mala según producir de dicha heredad en cada año la consideran en seis arrobas de uva que dan dos arrobas de vino claro; un costal de aceitunas que darán tres cuartillas de aceite; seis arrobas de fruta, las cuatro de albaricoques y las dos de ciruelas, que son las porciones que rigurosamente puede producir cada fanega de dicha heredad a el año mediante una regular tritura.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos, que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

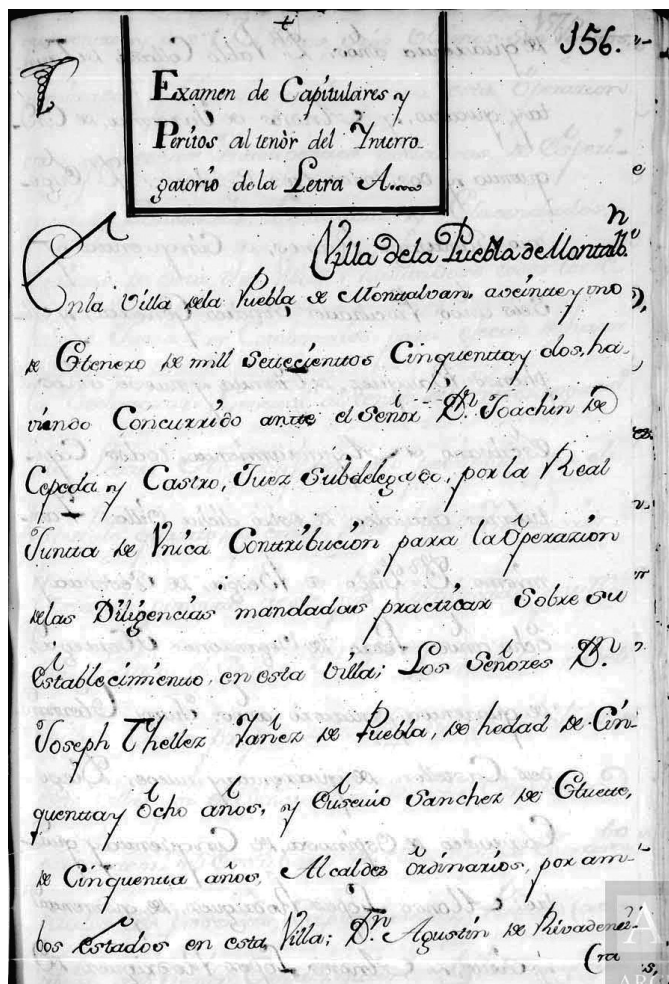
A la pregunta del número catorce dijeron que considerando los valores de fruto produce este término por un quinquenio regulando en cada un año la fanega de trigo a diecisiete reales vellón; la de centeno a diez reales; la de cebada a siete reales; la de garbanzos a treinta y seis reales; la de avena a seis reales; la de alverjas quince reales; la de algarrobas ocho reales; la arroba de aceite a dieciséis reales; la de vino a cinco reales, la de albaricoques a seis

reales; la de ciruelas a tres reales.

15.- Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo, u otros, y a quién pertenecen.

A la del número quince dijeron que sobre las tierras del término de esta villa se hallan impuestos los derechos siguientes: el diezmo de fruto que consiste en pagarse una fanega o una arroba de cada diez fanegas o arrobas de trigo, cebada, garbanzo, centeno, uva aceituna, fruta, y demás granos y especies que en cada un año producen en dichas tierras y heredades; que este derecho de diezmo es el que pertenece a los señores partícipes ordinarios de este arzobispado de Toledo, que tienen entendido son el Rey nuestro Señor y en su real nombre el Excmo. Señor Duque de Uceda, el serenísimo Señor arzobispo de Toledo, su Santa Primada Iglesia y Señores Canónigos de ella, La Parroquia de esta Villa y su curato, que este pertenece al Colegio Mayor de San Ildefonso de la ciudad

de Alcalá, y el benéfico curado propio del convento de religiosas de la Purísima Concepción, Orden de Nuestro Padre San Francisco de esta Villa; y no saben que haya más partícipes al dicho derecho de diezmo, ni que cantidades pertenecen a cada uno de los referidos, sobre que se remiten a los que consten en este escrito en la Secretaría o Contaduría Mayor de Renta Diezmales de dicha ciudad de Toledo. Asimismo tienen sobre sí dichas tierras el Derecho de Primicia, que consiste en pagarse una fanega de trigo, cebada, garbanzos, y demás legumbres y grano y una arroba de los demás frutos en llegando la cosecha de ello separadamente a once fanegas, lo que se paga de cada uno respectivo, cuyo derecho pertenece solamente al curato y beneficio curado de la Parroquia de esta dicha villa. Asimismo tienen sobre dichas tierras el derecho que se dice de Treintena que hoy pertenece al excelentísimo Señor Duque de Uceda Señor de esta Villa, y consiste en pagarse una fanega de trigo y lo mismo de cebada de cada treinta fanegas que se cogen en este término como ya queda expresado en el capítulo dos de esta Declaración General. Y no tienen hoy noticia de que haya más derechos que los referidos sobre las tierras de este término.



16.- A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la pregunta del número dieciséis dijeron que en atención a lo dilatado del vecindario de esta villa y su término y a los muchos labradores que en el labran son demasiadas diversidades y algunas más en cuanto a herederos no les es posible decir en ningún concepto a que cantidades suelen ascender los derechos expresados en el capítulo antecedente ni en las que se arriendan, sobre que se remiten a la citada Contaduría Mayor de Rentas decimales de este Arzobispado donde con toda seguridad estará todo individualmente.

17.- Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros, u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales, y de qué uso, explicando sus dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A lo del número diecisiete dijeron que a todos los efectos que incluye dicha pregunta solamente hay en esta villa y su término los que con expresión de sus respectivos productos se siguen: Una parada de molinos harineros con tres muelas o piedras con un cañar para la pesca situados sobre el río Tajo, confinando con el puente, que dista de esta villa como media legua, que dicha parada de molino pertenece al excelentísimo Señor Duque de Uceda, Señor de esta villa y le produce en cada un año en arrendamiento catorce mil ochocientos y sesenta reales de vellón en cuya cuantía a poca diferencia se arrienda regularmente, y hoy lo están Joseph Martín de La Puebla, vecino de esta villa, a quien después de pagada dicha renta le dejan de producto anual tres mil reales de vellón.

Otra parada de molino harinero llamada de "Gramosilla" sobre el mismo río Tajo, más debajo de los de arriba, que pertenece al excelentísimo Señor conde de Cifuentes, y por no estar corrientes, pues se hallan arruinados de forma que hace muchos años que no muelen, no producen ni pueden por ahora producir cosa alguna.

Un molino de hacer aceite propio de D. Silvestre de Amescua, vecino de esta villa, y de los herederos de don Manuel de Amescua, vecinos de Menasalbas, que en cada un año según regulación por un quinquenio puede producir dicho molino un mil y cien reales de vellón.

Otro molino de aceite propio del Mayorazgo que posee D. Agustín Rivadeneyra, vecino de esta villa, que bajo de la misa regulación puede producir al año seiscientos reales de vellón.

Otro molino de aceite propio de D. Pedro Gómez Manzanilla, vecino de esta villa, que puede producir al año quinientos reales de vellón.

Otro molino de aceite de D. Manuel Olarte, presbítero de esta villa, que puede producir al año seiscientos reales de vellón. Otro molino de aceite de don Antonio Muncharaz que puede producir ochocientos reales de vellón. Otro de

don Fernán Téllez que puede producir seiscientos reales. Otro del Mayorazgo de D. Pedro Ximénez de Lizarza, que puede producir al año quinientos reales de vellón. Otro de D. Alfonso Calderón que puede producir al año seiscientos reales de vellón.

Otro de D. Gregorio Téllez, vecino de Alcalá, que puede producir al año un mil y cien reales de vellón. Que dan la suma total de siete mil reales de vellón.

Un pozo de nieve corriente con su charquo; propio de D. Fernando de Cepeda, vecino de esta villa, que se halla dentro de una heredad del mismo llamada "La Quinta", que en consideración a los muchos pozos que hay inmediatos, a que no es seguro echar o tener nieve todos los años porque mediante lo cálido de esta situación solo se echa en algunos años que los hielos son continuos, y a lo costoso que en estos casos es el conducir el hielo al pozo por la desproporción de estas charcas, por cuyas razones es de poco útil, le consideran de producto anual quinientos reales de vellón.

Así mismo hay en este término una calera para fabricar cal propia del Excelentísimo Señor Duque de Uceda que se halla dentro del mismo bosque y produce a su Excelencia en arrendamiento anual doscientos y cincuenta reales de vellón y a Juan Cuaresma su arrendador por su industria de fabricar cal ochocientos reales cada año.

Un hornodetejay ladrillo, propio de dicho Excelentísimo Señor en su mismo bosque que produce a su excelencia quinientos reales de vellón en arrendamiento cada año; y a Andrés López, su arrendador por su industria de administrar tres mil reales cada año.

Una Tenería para fabricar cordobán propia de Tomás López vecino de esta villa que le puede producir al año según el caudal que en ella trae dos mil reales de vellón.

Otra tenería para fabricar suelas y cordobán propia de D. Pedro Téllez decadencia que le produce en cada un año en arrendamiento quinientos y cincuenta reales; y a Diego Herrero, su arrendador, por su industria de fabricar en dicha tenería dos mil reales al año.

Un alfar para fabricar vedriado hornado de amarillo, propio de la capellanía que posee D. Francisco de la casa presentero de esta villa que en arrendamiento lo produce cada año ciento sesenta y cinco reales por Alonso Fernández su arrendador por su industria de alfarero mil y quinientos reales de vellón.

Otro igual alfar propio de Juan de Paz, vecino de esta villa, que en arrendamiento anual le produce doscientos y treinta reales de vellón, y a Miguel Ramos su arrendador por su industria de alfarero le produce al año dos mil doscientos reales de vellón: Que los referidos son los únicos artesanos que hay en esta villa y su término.

(Y en atención a que parece hallarse requerido los Señores Alcaldes Ordinarios, regidores y Procurador Síndico General

de esta villa están presentes para que cesen en el uso de dichos empleos en fuerza de real provisión de su Majestad, y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla se suspende por ahora esta Declaración General para continuarla luego que haya nuevos capitulares, y los presentes dijeron que lo que queda expresado hasta aquí es la verdad socargo de su juramento en que se afirman y ratifican y lo firmaron con el Señor Juez de estos autos en primero de febrero de mil setecientos cincuenta y dos de que yo el escribano doy fe.

D. Joachin de Zepeda y Castro (rúbrica), D. Joseph Tellez Yañez de La Puebla (rúbrica), Eusevio Sanchez de Huete (rúbrica), D. Pablo Collado (rúbrica). Andres Jarama y Arteaga (rúbrica), D. Eugenio Santiafo Ramos (rúbrica), Juan Hernández Castellon (rúbrica), Pedro Veganzones Ortega (rúbrica), Blas Antonio Muñoz de el Barrio escribano (rúbrica.)

CONTINÚA LA DECLARACIÓN GENERAL.

En la villa de La Puebla de Montalbán a cinco de febrero de mil setecientos cincuenta y dos, habiendo concurrido en la audiencia del señor don Joachin de Zepeda, juez de esta operación, para continuar esta Declaración General los señores D. Javier Collado y Alphonso de Arteaga Vazán, alcaldes ordinarios; don Antonio Zepeda y D. Silvestre de Amesqua, regidores; y Andrés de Jarama Procurador Síndico General de esta villa, capitulares nuevamente nombrados en ella, su merced dicho señor Juez antes todas cosas les recibió juramento que los referidos hicieron por Dios Nuestro Señor y a una señal de la cruz en forma de derecho y socargo de él prometieron decir verdad en lo que supieron y sean preguntados en el asunto de que se trata; y estando presente el señor doctor don Juan Manuel Pinillos, cura propio de la parroquia de esta villa; y así mismo Alphonso Vázquez escribano de su Ayuntamiento, y D. Diego de Vega, Pedro de Veganzones Ortega, Diego Carrasco y Espinosa, Juan Hernández Castellón, Alonso de Andrés López Rodríguez, vecinos de esta villa y peritos nombrados y juramentados para esta operación. Se pasó a considerar la Declaración General al tenor del interrogatorio de la tierra A. En forma siguiente:

18.- Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué numero de ganado viene al esquileo a él, y que utilidad se regula dá a su Dueño cada año.

A la pregunta número dieciocho dijeron: que no hay en esta villa y su término esquileo alguno ni esquilmo de ganados mas que el de los ganados lanares que tienen los vecinos de esta dicha villa, de que se dará individual razón con expresión del número de cabezas, sus dueños y respectivos productos, al tiempo de evacuar la pregunta del número veinte de esta Declaración General.

19.- Si hay Colmenas en el Termino, cuantas, y a quien pertenece.

A la del número diecinueve dijeron que hay en este término ciertas porciones de colmena que con expresión de sus dueños y productos son las siguientes:

La testamentaría de D. Francisco de Olarte vecino que fue de esta villa, tiene en el campo en este término trescientas colmenas útiles que producen cada una al año según regularización por quinquenio en miel y cera cuatro reales de vellón (*al margen: estas colmenas se hallan en término de Villarejo, en cuya operación se incluyen*).

D^a Feliciano Téllez, soltera, vecina de esta villa tiene treinta colmenas que produce cada una en la misma forma cuatro reales de vellón.

El Excelentísimo Señor Duque de Uceda, tiene en su bosque ocho colmenas que producen lo mismo que las antecedentes.

El licenciado D. Miguel Rosado presbítero de esta villa tiene en el campo noventa colmenas que producen como las anteriores.

Y no saben que haya más colmenas que las expresadas en este dicho término.

20.- De qué especies de ganado hay en el pueblo, y término, excluyendo las mulas de coche, y caballo de regalo, y si algún vecino tiene cabaña, ó yeguada, que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la pregunta del número veinte dijeron que no les es posible evacuar su contenido pues necesitan informarse y saber los ganados que tienen los vecinos de esta villa por lo que ahora queda suspensa.

21.- De qué número de vecinos se compone la población, y cuantos en casas de campo, o alquerías.

A la del número veintiuno dijeron que no les es posible decir a punto fijo cuantos vecinos tiene esta villa, pero les parece que con corta diferencia son como novecientos, vecinos de todas clases incluidas las viudas, solteras y pobres y los moradores de las labranzas y huertas del campo que son vecinos todos de esta villa aunque habitan en dichas casas de campo para ejercitarse en la labor como sirvientes de los labradores dueños, por cuya razón no se les expresa con separación.

22.- Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga, que pague al dueño, por el establecimiento del suelo y cuanto.

A la pregunta del número veintidós dijeron, que en esta población hay como ochocientas casas en esta conformidad: setecientas ochenta casas habitables corrientes en que viven los vecinos de esta villa, trece casas inhabitables que están por falta de reparo y por su antigüedad amenazando ruina, y cinco casas arruinadas del todo de forma que no viven en ellas persona alguna; y asimismo hay fuera de la población como treinta casas de campos en huertas y labranzas, que todas son pequeñas y solo sirven para cerrar paja y la habitación de los criados trabajadores y no tienen carga alguna por el establecimiento del suelo.

23.- Qué propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la del número veintitrés dijeron que no les es posible por ahora responder a esta pregunta por no tener presente qué propios y rentas son los de este concejo por lo que queda suspensa hasta informarse.

24.- Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia, que acompañe estas Diligencias: Qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre que especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre, o excede de su aplicación.

A la del número veinticuatro dijeron que no hay ni se usa en esta villa de sisas ni arbitrios algunos.

25.- Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, de que se deberá pedir relación autentica.

A la del número veinticinco dijeron que solamente saben y tienen presente en esta villa y su concejo hace la costa de las funciones parroquiales y celebridad de la purificación de Nuestra Señora y Exaltación de la Cruz, por voto preciso y asimismo para los salarios anuales de médico titular, escribano, contador, alguaciles, peón, verederos, obras y reparos y otros gastos ordinarios de cuyos importes no pueden dar individual razón por lo que se remiten a las cuentas y papeles del Ayuntamiento de esta villa donde por menor constan.

26.- Qué cargos de Justicia tiene el Común: como censos, que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la del número veintiséis dijeron que el Consejo de esta villa tiene sobre sí dos censos redimibles el uno de treinta y ocho mil doscientos y doce reales de vellón de principal, con mil ciento y cuarenta y seis reales de rentas anuales impuesto por este Consejo a favor del Hospital de la Misericordia de la ciudad de Toledo.

Otro censo redimible de tres mil reales de vellón de principal con noventa reales de réditos anuales impuestos por el mismo Consejo a favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquial de esta Villa de La Puebla, y no saben que tenga sobre sí más censos ni cargas de

justicia que los referidos.

27.- Si está cargado de servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la del número veintisiete dijeron que es cierto se halla en esta villa perjudicado su común considerablemente en la carga de contribución del servicio Ordinario y Extraordinario y demás que paga por rentas provinciales, pues sin embargo de haberse pagado una gran parte de hacienda a raíz de este término de algunos años a esta parte a los eclesiásticos así de este pueblo como forastero por compras, herencias, y fundaciones de capellanías y obras pías que no contribuyen, se están hoy pagando por esta villa a la Real Hacienda tres mil ciento cuarenta reales de vellón por dicho

derecho de servicio Ordinario y Extraordinarios los mismos que se pagaron de muchos años a esta parte antes de hacer dichas enajenaciones a eclesiásticos, que aunque así se ha hecho presente a los recaudadores de rentas provinciales, no se ha podido conseguir rebajo alguno en las cantidades que se pagarán por dichas contribuciones.

28.- Si hay algún empleo, Alcabalas, u otras Rentas enajenadas: quién; si fue por servicio Pecuniario, u otro motivo, de cuánto fue, y lo que produce cada uno al año, de que deberán pedir los Títulos, y quedarse con copia.

A la del número veintiocho dijeron que en este pueblo enajenándose la Real Corona los derechos siguientes: El

de todas las alcabalas que se adeudan en esta villa y su término cuyo derecho parece pertenece al excelentísimo Señor Duque de Uceda, Conde de Montalbán, Señor de ella, y le produce en cada un año según los encabezamientos y ajustes hechos por esta villa con la parte de su Excelencia veintiún mil y trescientos reales de vellón; así mismo la escribanía de Ayuntamiento de esta villa y tres numerarias de ella que todas las sirven hoy por nombramiento de dicho Excelentísimo Señor Duque de Uceda, Eusebio Sánchez de Huete, Manuel Escribano, y Alfonso Vázquez, escribanos reales quienes por razón de pensión pagan a dicho Excelentísimo Señor, como dueño que parece es de dichas escribanías, un mil doscientos y ochenta reales vellón cada año por todas tres numerarias y la de Ayuntamiento. También se halla enajenado el derecho de tercias reales que parece en dos novenos de los diezmos que producen los frutos que se cogen en este término, cuyo derecho parece pertenece a dicho



Excelentísimo Señor Duque de Uceda y no les es posible a los declarante el decir en ningún concepto a qué cantidad puede ascender un año con otro el expresado derecho, por lo que se remiten a la contaduría de rentas decimales de la ciudad de Toledo donde constará lo referido, como dejan dicho en el capítulo dieciséis de esta declaración. Asimismo el derecho de almotacén que también parece pertenece a dicho Excelentísimo Señor, que produce al año como novecientos reales vellón y no saben por qué razones a su excelencia los referidos derechos por lo que se remiten a los títulos que de ellos tuviese dicho Excelentísimo Señor. Así mismo se halla enajenado el derecho de fiel medidor y cántara de vino de esta villa que pertenece al Consejo de ella en virtud de cédula real que tiene en su archivo, cuyo derecho produce al año según regulación por quinquenio como cuatro mil y ochocientos reales de vellón.

29.- Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc., hay en la población, y término, a quien pertenecen, y qué utilidad se regula pueda dar al año cada uno.

A la del número veintinueve dijeron que ordinariamente hay en esta villa tres tabernas públicas para la venta del vino por menor que se hallan a cargo su abasto y administración una de Joseph de la Vega que le produce para sí al año un mil y cien reales de vellón, otra a cargo de Pedro de Vargas y le produce al año setecientos y cincuenta reales, otra a cargo de Diego González que le produce al año quinientos reales de vellón; sin que en dichas tabernas tenga interés alguno este Consejo pues los derechos correspondientes de alcabalas, sisas y millones que pagan dichos abastecedores, se aplican y consignan siempre para en parte de pago del encabezamiento que de dichos derechos tiene hecha esta villa con la real hacienda. Así mismo hay en esta villa dos mesones públicos, que el uno es propio de D. Antonio Muncharaz, vecino de ella; y le produce al año en arrendamiento un mil y cien reales de vellón, y a Juan Sánchez Chiquito su arrendador por su industria de mesonero otros un mil y cien reales de vellón al año, y el otro mesón que es propio de D^a Feliciano Téllez, soltera vecina de esta villa, que le produce anualmente en arrendamiento seiscientos reales de vellón, y, a María Ramos, soltera, su arrendadora por su industria novecientos reales cada año.

Así mismo hay en esta villa ocho tendezuelas (*al margen tiendas de mercería* 8), de mercería para el abasto de

especias, listonería, sedas sueltas, y otros géneros de poca importancia que las tienen voluntariamente los vecinos que se expresan, sin tener en ellas más interés en ella, esta villa y su común que las cantidades que por razón de alcabalas y cientos sus individuos que se consignan para satisfacer en parte el encabezamiento que de dichos derechos tiene hecho esta villa con la parte de la real hacienda; dichos individuos de las expresadas tiendas y sus respectivas ganancias que les producen esta industria cada año son los siguientes:

Joseph Alonso un mil y cien reales de vellón. Manuel de Olmedo dos mil y doscientos reales. Joseph Pérez un mil y cien reales. Joseph Rodríguez ochocientos reales. Pedro Arenas un mil y quinientos reales. Juan Juárez un mil y quinientos reales. Javier de Frías cuatrocientos reales. Diego Pumerino dos mil y doscientos reales.

Así mismo hay en la misma providencia que dichas tiendas de mercería una de abacería para el abasto de pescado, tocino, queso, aceite y otros géneros comestibles la cual tiene hoy Manuel de Espinosa y le produce para sí al año dos mil doscientos reales de vellón.

También hay una aguardentería que tiene Andrés Peinado y le produce al año en los mismos términos setecientos reales de vellón.

Así mismo una carnicería pública con tres tajos, uno para carnero, otro para vaca, otro para macho cabrío y oveja, la cual hoy se administra por el Consejo de esta villa y no produce utilidad alguna para ella mas que únicamente el derecho que conforme a la instrucción de rentas reales se carga sobre dichas carnes para pagar en parte el encabezamiento de sisas y millones.

Así mismo hay en esta villa diferentes panaderías que tienen en sus casas voluntariamente las personas que se expresarán que hacen pan para el abasto de este común, y en consideración a que no trabaja de continuo en dicho ejercicio, y si diversas temporadas desconsideran los productos siguientes:

Juan de Tejada Cordero un mil y cien reales de vellón cada año.

Antonio de Tejada Cordero un mil y ochocientos reales de Vellón.

Juan Herrero Medino un mil y quinientos reales.

Francisco Castaño dos mil y doscientos reales.

Juan de Lucas Gallego, dos mil reales.



Matheo Pérez un mil y cien reales.
Javier Díaz, ochocientos reales.
Francisco Riva el Menor un mil y cien reales.
Juan Ruiz un mil y quinientos reales.
Gabriel de Piña, un mil y quinientos reales.
Joseph García dos mil y doscientos reales.
Fabián García setecientos y cincuenta reales.
Francisco Pérez seiscientos reales.

También hay en este término sobre el río Tajo un puente de piedra y madera, que se halla por lo muy antiguo que es muy quebrantado deteriorado en término de pasarse por él con un gran riesgo y peligro, el cual dicho puente se hizo y fabricó a expensa de esta villa y de los pueblos circunvecinos en virtud de facultad real que para ellos se ganó, para el paso de dicho río Tajo a todos los vecinos y transeúntes, sin que por el paso de los ganados de cualesquiera especie y calidad que sean, pues estos únicamente pagan el derecho llamado de florines expresado en la respuesta de la segunda pregunta de esta declaración al Excmo. Señor Duque de Uceda, Señor de esta villa, por decirse ser perteneciente al Señorío el referido derecho.

Que todo lo expresado es lo único que de lo que expresa esta pregunta hay en esta villa y su término pues aunque es cierto que con la voz de mercado suelen concurrir en esta villa en el día jueves de cada semana, algún pañero, buhonero y otros traficantes en géneros comestibles y de mercadería esta concurrencia no es común ni todos los dichos jueves y la de compradores, de forma que todo ello es cosa de tan corta consideración e identidad, que en realidad no hay más que el nombre voluntario de mercado; sin verificarse el más leve interés ni producto de él para esta villa su común ni particular de ella como todo es público y notorio.

30.- Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de qué se mantienen.

A la pregunta del número treinta dijeron que hay en esta villa un hospital con título de calidad para las curaciones de los pobres enfermos de este pueblo, de que es titular patrón el Santísimo Cristo de la Caridad que se venera con iglesia en dicho hospital el cual tiene hoy seis camas para dichos enfermos, y aunque tiene por bienes suyos propios para dicho fin este hospital, una viña en término de Alcubillete, otra en el de esta villa, y algunos censos a su favor de cortas cantidades, son los productos de estos efectos tan leves que no alcanzan con mucha diferencia a soportar los gastos precisos de dicho hospital, el que se mantiene en la mayor parte a expensas de muchos votos que contribuyen con sus limosnas voluntariamente para el alivio de los pobres enfermos, a que también concurre la cofradía de dicho Santísimo Cristo de la Caridad sita en el mismo hospital.

También hay otro con título de viandantes que solamente sirve para que se recojan de noche los pobres viandantes que transitan en esta villa, y no tiene mas

bienes ni efectos que una casa que sirve a dicho fin y algunos cortos censos que sus réditos no alcanzan para reparos anuales a dicha casa.

31.- Si hay cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal, por mano de corredor, u otra persona, con lucro o interés; y que utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.

A la del número treinta y uno dijeron que no hay en esta villa cosa alguna de lo que contiene esta pregunta.

32.- Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata, y seda, lienzos, especería, u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la del número treinta y dos dijeron que de lo que contiene hay en esta villa lo siguiente:

El licenciado D. Fernando de Ledesma abogado de los Reales Consejos y Corregidor de esta villa que uno y otro le producen anualmente cuatro mil reales de vellón.

El licenciado D. Juan Manuel de Castro abogado de los Reales Consejos y Administrador Judicial de los bienes y rentas que en este estado pertenecen al Excmo. Duque de Uceda, que uno y otro oficio le producen al año cuatro mil reales de vellón.

Eusebio Sánchez de Huete escribano de el número de esta villa, que le produce su oficio según regulación por quinquenio un mil y cien reales de vellón cada año.

Manuel Escribano que también lo es de el número de esta villa, le produce su oficio un mil y cien reales de vellón.

Alphonso Vázquez que así mismo es escribano de el número y Ayuntamiento de dicha villa y le produce anualmente dos mil y doscientos reales de vellón.

Antonio Letón Martínez, notario apostólico que le produce este oficio anualmente novecientos reales de vellón.

Thomas Hidalgo otro notario apostólico que le produce su oficio al año novecientos reales.

Antonio Doblado otro notario setecientos reales.

Juan de Contreras otro notario, mil reales.

Joseph Lechuga, otro notario, trescientos reales.

D. Joseph Figueroa presbítero de esta villa es también notario y le produce este oficio anualmente setecientos y cincuenta reales.

Andrés de Jarama y Arteaga, contador y Promotor fiscal de esta villa y de las demás de este estado de Montalbán, que le producen dichos empleos anualmente según regulación por quinquenio mil y cien reales de vellón.

El Doctor D. Fernando Roque de las Casas, médico titular de esta villa, a quien le produce dicho oficio anualmente en el todo once mil reales de vellón.

Gregorio de Casillas, cirujano de esta villa que le produce el oficio al año dos mil y doscientos reales.

Ambrosio Casillas otro cirujano tiene de producto dos mil y doscientos reales.

Blas de Iglesia, otro cirujano, un mil y cien reales de vellón cada año.

Joseph Pérez, otro cirujano, un mil y cien reales de vellón cada año.

Francisco Vidal de ejercicio sangrador y barbero, cuyo producto anual son ochocientos reales de vellón.

Pedro Gómez Cabrera, otro sangrador y barbero, ochocientos reales.

Antonio Jiménez Revenga, boticario, de esta villa cuyo oficio le produce al año cuatro mil y cuatrocientos reales de vellón.

Manuel Fernández, otro boticario, que le produce su oficio anualmente cuatro mil reales.

Antonio Sánchez de Castro, oficial de boticario que gana al año un mil y cien reales.

Diego Carrasco administrador de los tabacos en esta villa que gana al año cuatro mil y cuatrocientos reales de salario.

Sebastián Rodríguez Maldonado, es arriero, que trajina en conducir con sus ganados vino de porte a Madrid y tiene producto en este trajín cada año tres mil y trescientos reales.

Silvestre Sánchez Colorado, otro arriero, que trajina en lo mismo que el antecedente y tiene de producto al año tres mil y trescientos reales.

Luis Baupista Redondo, otro arriero, que trata en lo mismo y tiene el mismo producto que los antecedentes.

Francisco Rodríguez Grande, otro arriero que trata lo mismo y tiene de producto dos mil reales.

Joseph Rodríguez Grande, otro arriero que trata en lo mismo y tiene de producto al año dos mil reales.

Juan Redondo que trata en lo mismo y tiene de producto al año dos mil seiscientos reales.

Antonio de Ruedas que trata en lo mismo y tiene de producto al año dos mil y seiscientos reales.

Pedro de Fragua que trata en lo mismo y tiene de producto al año dos mil reales.

Antonio Paxe que trata de lo mismo y tiene de producto al año dos mil reales.

Manuel de Torres que trata de lo mismo y tiene de producto al año un mil reales.

Juan Martín Hernández que trata de lo mismo y tiene de producto al año un mil reales.

Alphonso Martín de Eugenio que trata de lo mismo y tiene de producto al año un mil reales.

Diego de Vera que trata en lo mismo tiene de producto al año dos mil reales.

Joseph de Losana que trata en lo mismo y tiene de producto al año ochocientos reales, digo que trata de traer fruta de la vera.

Fernando Cid, que trata en traer fruta de la vera ochocientos reales.

Antonio Pinto que trata en lo mismo ochocientos reales.

Antonio Martín Margallo que trata en lo mismo quinientos y cincuenta reales.

Francisco Martín Caco que trata en lo mismo, quinientos cincuenta reales.

Ignacio García que trata en llevar caza y pesca a Madrid, un mil y cien reales.

Juan Díaz Corral Garrumbo, que trata en lo mismo, ochocientos reales.

Pedro Victoria Reniega que trata en traer fruta, setecientos reales.

Thomas López Huevo que trata en lo mismo, ochocientos reales.

Francisco Rondejo que trata de ir de ordinario a Toledo, novecientos reales.

Miguel Thenorio que trata en traer fruta e ir a Toledo de ordinario mil y cien reales.

Diego Ruiz Tornero que trata en traer fruta, ochocientos reales.

Joseph García Potajero que trata en lo mismo, ochociento y cincuenta reales de vellón.

Manuel Ruiz de Gregorio que trata en lo mismo quinientos y cincuenta reales.

Gabriel Alejandro que trata en lo mismo setecientos y cincuenta reales.

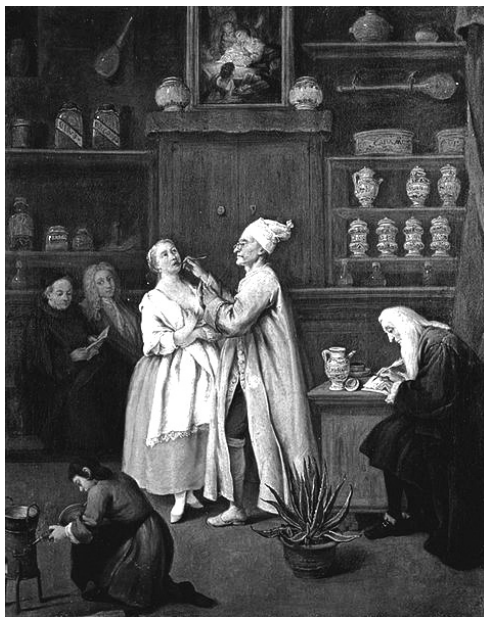
Germán Martín de Eugenio que trata en lo mismo, setecientos reales.

Juan de Contreras Vida, sacristán Mayor de la iglesia parroquial de esta villa que le produce este oficio tres mil reales de vellón.

Francisco García Balmaseda, sacristán menor de dicha parroquia, un mil y cien reales.

Juan Sánchez Chiquito, sacristán de la iglesia o ermita de la villa despoblada de Alcubillete, vecino de esta, mil y quinientos reales.

Joseph Garrido sacristán del convento de religiosas de esta villa setecientos reales.



Joseph Lechuga organista de la iglesia parroquial un mil y quinientos reales.

Joseph Ruiz de el Moral de oficio cerero y confitero por ambos dos mil reales.

Juan de Paredes, maestro de primeras letras un mil y doscientos reales.

Manuel de Herrero y Llamas otro maestro un mil y cien reales.

Joseph Sanz Maestro alarife (al margen agrimensores) también agrimensor y solo este ejercicio le vale al año un mil reales.

Juan Quintín Carita de oficio cohetero un mil y cien reales.

Juan García de oficio clarinero y tambor un mil y quinientos reales.

Alphonso García del mismo oficio un mil y quinientos reales.

Francisco Osorio de oficio tostonero, tiene de producto al año un mil y cien reales.

Ramón Monrreisa tiene lonja de ropas de lanas como son bayetas, saetines, jerguillas, algunos lienzos y otras cosas de esta clase y le produce al año este trato un mil reales.

Pedro Sánchez Vadillo de oficio platero que le produce este oficio al año un mil reales por tener poco caudal.

Don Diego Joseph de Fragua presbítero de esta villa mayordomo de la fábrica de la Iglesia Parroquial de ella por cuya ocupación le están asignados trescientos reales de vellón de salario anual.

Previene se que aunque hay en esta villa diversos administradores asi eclesiásticos como seglares de diferentes capellanías, memorias y obras pías, no tienen interés alguno, pues unos lo hacen por devoción y otros por amistad sin llevar ni dárseles dineros.

33.- Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, Perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. explicando en cada oficio de los que hubiere el número que haya de maestros, oficiales, y aprendices; y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.

A la pregunta del número treinta y tres dijeron que los artes mecánicas que esta villa y sus individuos con exposición de sus respectivos jornales que cada uno gana en cada día de los que trabajan son los siguientes:

PESCADORES

Juan Antonio Marcos, su jornal cinco reales

Manuel Morón, cinco reales

Leonardo Martín de La Puebla cinco reales

Matheos Martín de Eugenio, cinco reales.

Antonio, su hijo, tres reales.

Pedro, ídem, tres reales.

Martín de La Puebla, cinco reales.

Joseph Martín de La Puebla, cinco reales.

Joseph, su hijo, cinco reales.

Manuel, ídem, cinco reales.

Juan Muñoz, alias Trigueros cinco reales.

Juan Martín de la Puebla, cinco reales.

Alonso Díaz Chirón, cinco reales.

Antonio Marcos, cinco reales.

Juan de Lucas Gallego, cinco reales.

Nicolás Martín de La Puebla, cinco reales.

Juan, hijo de dicho Juan de Lucas Gallego, tres reales.

Narciso, ídem, tres reales.

Joseph de las Heras, cinco reales.

Antonio Martín Puebla, cinco reales.

Joseph Puebla Canasta, cinco reales.

Juan Ruiz de la Palma, cinco reales.

Juan del Cerro, cinco reales.

Manuel Martín de la Puebla, tres reales.

Joseph Muñoz Tacu, tres reales.

Lorenzo García, tres reales.

Joseph Martín de Eugenio, tres reales.

Francisco Ruiz Amariles, tres reales.

Antonio Morón Lalo, tres reales.

Francisco García Naño, tres reales.

Agustín de la Rosa, tres reales.

Paco Muñoz Macanca, tres reales.

Francisco Muñoz, tres reales.

Alphonso Farmante, tres reales.

Pedro de la Rosa, tres reales.

Sebastián de la Cruz, tres reales.

ALBAÑILES

Juan Manuel Rodríguez, seis reales.

Joseph Sanz, seis reales.

Joseph Acevedo, seis reales.

Juan Manuel Rodríguez, cuatro reales.

Francisco Martín, cuatro reales.

Joseph Fernández, cuatro reales.

Diego Celestino, cuatro reales.

Pascual Alfonso, cuatro reales.

Bartolomé de Pablo, cuatro reales.

Bernardo Pérez, cuatro reales.

CARPINTEROS

Thomas Balmaseda, maestro, cinco reales.

Alphonso, su hijo, aprendiz, dos reales.

Pedro, ídem, dos reales.

Antonio Quiroga, maestro, cinco reales.

Juan Díaz Chirón, oficial, tres reales.

Antonio Obiedo, ídem, tres reales.

Joseph Pierres, maestro, cuatro reales.

Juan Sánchez Chiquito, ídem, cuatro reales.

Joseph García, ídem, cuatro reales.

CARRETEROS

Joachin de San Joseph, maestro, cuatro reales.

Francisco Sánchez, maestro, cuatro reales.

Juan Requena, ídem, cuatro reales.
Diego, su hijo, aprendiz, dos reales.
Joseph Sánchez, maestro, cuatro reales.

ALBEITARES Y HERRADORES

Juan Carrasco Espinosa, maestro, nueve reales.
Andrés Ballesteros, otro mediano maestro, seis reales.
Francisco Ruiz, también maestro, solamente se le consideran tres reales en atención a su avanzada edad y que trabaja poco.

Francisco Figueroa, maestro igual, tres reales.
Joseph Rodríguez, ídem, tres reales.
Francisco Ruiz, aprendiz, hijo de Francisco, dos reales.
Pedro Gutiérrez, oficial de Juan Carrasco, tres reales.
Joseph García, ídem, tres reales.

HERREROS

Antonio de Torres, maestro, cinco reales.
Juan Sánchez, ídem, cuatro reales.
Francisco de Torres, ídem, cuatro reales.
Antonio de Torres, su hijo, aprendiz, dos reales.

CERRAJEROS

Joseph Rodríguez, maestro, cuatro reales.
Manuel García, su aprendiz, dos reales.
Diego Sánchez de Pedro, maestro, tres reales.
Francisco Xavier de la Rosa, ídem, tres reales.

ALCABUCERO

Antonio López, cuatro reales.

CUARTANEROS

Francisco Martín, cuatro reales.
Diego González, cuatro reales.

CALDEREROS

Ramón Monrresía, maestro, seis reales.
Pablo Boquero, oficial, tres reales.

CAZADORES

Pedro Casares, tres reales.
Bernardo Aranda, tres reales.
Manuel Martín, tres reales.

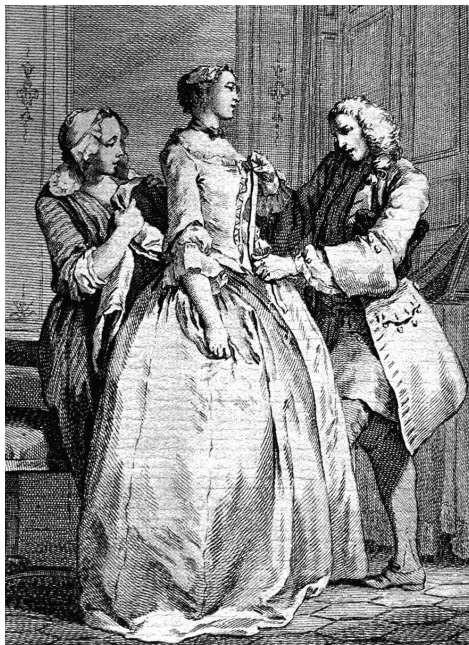
ZAPATEROS DE NUEVO

Francisco Arias Vidal, maestro, cinco reales.
Luis Vidal, ídem, cinco reales.
Francisco, su hijo, aprendiz, dos reales.
Francisco Gómez Otanes, maestro, cinco reales.
Ramón López, su aprendiz, dos reales.

Pedro el Maulero, maestro, cinco reales.
Manuel, su hijo, aprendiz, dos reales.
Félix de Torres, oficial, cuatro reales.
Francisco Fresneda, ídem, cuatro reales.
Pedro Mejía, ídem, cuatro reales.
Fernando Vidal, ídem, cuatro reales.
Joseph Rodríguez Maulero, ídem, cuatro reales.
Thomas de la Rosa, ídem, cuatro reales.

ZAPATERO DE VIEJO

Francisco Cordero, dos reales.
Francisco López, ídem.
Gabriel de Frías, ídem.
Juan García, ídem.
Francisco Delgado, ídem.
Vicente Alfaro, ídem.



SASTRES

Francisco Javier Gutiérrez, maestro, seis reales.
Vicente, su hijo, aprendiz, dos reales.
Antonio, ídem, dos reales.
Ángel Vidal, oficial, tres reales.
Manuel Alonso, cuatro reales.
Manuel, su hijo, aprendiz, dos reales.
Juan de la Riva, maestro, seis reales.
Thomas, su hermano, aprendiz, dos reales.
Juan de Suso, maestro, cuatro reales.
Francisco, su hijo, aprendiz, dos reales.
Joseph Alonso Cedillo, maestro, cuatro reales.
Joseph Ruiz, oficial, tres reales.
Joseph, su hijo, aprendiz, dos reales.
Miguel Pérez, oficial, tres reales.

ESQUILADORES

Francisco Aranda, tres reales.
Joseph Calvo, tres reales.
Pedro Muñoz, tres reales.
Joseph González Illán, tres reales.
Luis Martín, tres reales.
Juan González Illán, tres reales.

HORTELANOS

Ambrosio Martín de Eugenio, cuatro reales.
Juan Probencio, ídem.
Joseph de Santamaría, ídem.
Manuel Pacheco, ídem.
Luis de Paxe, ídem.
Juan, su hermano, ídem.

CEDACEROS

Joachin Guzmán, cuatro reales.
Joseph López, tres reales.

CURTIDOR Y ZUDARRONES

Narciso Ludeña, cuatro reales.
Antonio de Ludeña, cuatro reales.
Diego Herrero, cuatro reales.

TINTORERO

Vicente Padilla, tres reales.

CHOCOLATEROS

Juan Juárez, maestro, seis reales.
Pascual, su hermano, oficial, tres reales.

COLETERO

Javier de Frías, tres reales.

SOMBREREROS

Melchor Antolín, seis reales.

CARDADOR

Pedro Ruiz, tres reales.

BOTERO

Bernardo Sánchez, cinco reales.

TORNERO

Vicente Ruiz, tres reales.

PELUQUEROS

Juan Díaz Chirón, maestro, cuatro reales.
Bartolomé, su hermano, oficial, tres reales.

ALBARDEROS

Manuel Valcarza, maestro, cuatro reales.

Manuel, su hijo, oficial, tres reales.

CARNICEROS

Manuel de Espinosa, seis reales.

Mathias de Espinosa, seis reales.

Manuel García, tres reales.

Que todos los referidos oficios y ejercicios mecánicos son los que únicamente hay al presente en esta dicha villa y sus respectivos individuos y jornales los que quedan señalados a cada uno que son los que según los posibles y estados con que se hallan pueden ganar respectivamente en cada uno de los días que trabajan en dichas ocupaciones. Pues así se ha reconocido y examinado con todo cuidado y atención por los presentes capitulares y peritos quienes a dicho fin, con intervención de dicho juez de esta comisión; han adquirido las noticias necesarias de muchos maestros e individuos de dichos artes y ejercicios para caminar con pleno conocimiento.

34.- Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio, ó a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad, que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.



A la del número treinta y cuatro dijeron que no hay entre los artistas expresados en la pregunta antecedente, ni entre los demás vecinos de esta villa ninguno que haga prevención de materiales para venderlos a otros, ni otro algún comercio ni arrendamiento de la clase que expresa esta pregunta.

35.- Qué número de jornaleros habrá en el pueblo, y a como se paga el jornal diario a cada uno.

A la del número treinta y cinco dijeron que habiendo hecho un especular reconocimiento del vecindario de esta villa para saber el número de labradores, herederos, cosecheros de vid y aceite, jornaleros y sirvientes que hay en este pueblo para el cultivo de las heredades y que ordinariamente se ocupan en él y en el ejercicio de la labor, han hallado.

Que todos los dichos labradores, herederos, jornaleros y demás individuos de esta clase que deben incluirse en lo personal son, en número de los respectivos jornales

considerados cada gremio según se paga y se practica en esta dicha villa en la forma y por orden siguiente (*al margen jornales*):

Como cuarenta labradores (*al margen: un labrador cinco reales*) que por si mismo trabajan y asisten en sus labranzas cuyo jornal en cada día de los de su ocupación se considera en cinco reales vellón.

Como diez o doce herederos que son (*al margen: un heredero cinco reales*) los que únicamente tienen viñas y olivas sin otro ejercicio ni trato, a los cuales por la misma orden se les considera de jornal al día otros cinco reales de vellón.

A los hijos de dichos labradores y herederos (*al margen: los hijos cuatro reales*), habiendo entrado en los diez y ocho años de su edad que todos se ocupan en los referidos ejercicios respectivamente y los que son constarán del asiento de familias se les considera igualmente de jornal en cada día cuatro reales de vellón.



A los jornaleros que se ocupan en el (*al margen: jornaleros y sirvientes tres reales*) cultivo de las viñas y olivares y demás heredades, y asimismo en el ejercicio de la labranza que son en todo cuatrocientos cincuenta vecinos cabezas de casa sin incluir sus hijos del mismo ejercicio pues estos constarán en el libro y asiento de familia les consideran de jornal a cada uno en el día que trabajan tres reales de vellón igualmente así a los trabajadores en las heredades como los de las labranzas y a dichos sus hijos entrados en los dieciocho años, y quedan incluidos en el referido número y regularización de jornaleros sirvientes de labradores asalariados por año en atención a que considerando los salarios y alimentos de estos, con los jornales diarios e industria de los otros como son buscar espárragos, rebuscar en las heredades y otras cosas notorias, no se halla diferencia con las ganancias anuales de unos y otros mediante lo cual les dan una misma graduación sin que perjudique en ella a ninguno de los referidos.

Por lo que respecta a algunos ganaderos (*al margen: ganaderos cuatro reales*) de ganado lanar y cabrío que hay en esta villa por si mismo se preocupan en pastorear y custodiar sus ganados les consideran de jornal en cada día cuatro reales de vellón y lo mismo a los hijos.

36.- Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la pregunta del número treinta y seis dijeron que hay en esta villa como sesenta pobres de solemnidad que no tienen bienes algunos ni arbitrio para mantenerse mas que la limosna que piden por el pueblo para su alimento diario, por no poder trabajar por sus edades y achaques.

37.- Si hay algunos individuos, que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar: cuantas, a quien pertenecen, y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la del número treinta y siete dijeron que no hay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta.

38.- Cuantos clérigos hay en el pueblo.

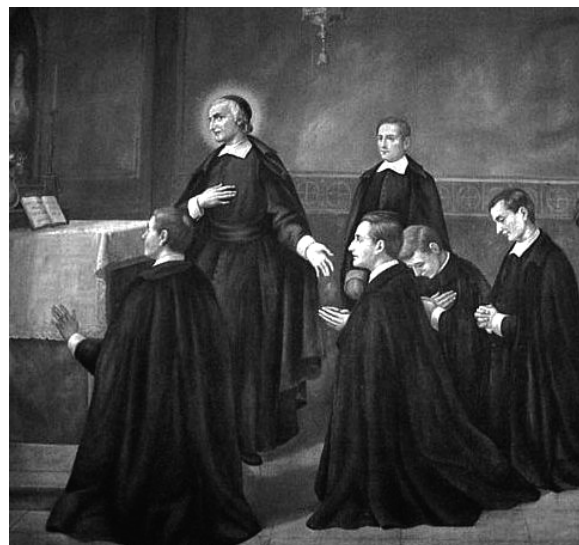
A la del número treinta y ocho, dijeron que todos los clérigos que hay en esta villa son los siguientes:

- El Sr. D. Juan Manuel Pinillos, cura propio.
- D. Diego de Roxas Montemayor, presbítero.
- D. Gonzalo de Cepeda, presbítero
- D. Joseph Jorge de Cepeda, presbítero.
- D. Diego de Huete, presbítero
- D. Diego de Fragua, presbítero.
- D. Diego de Roxas Balmaseda, presbítero.
- D. Joseph Xarama, presbítero.
- D. Antonio Collado, presbítero.
- D. Luis de Alcova, presbítero.
- D. Joseph de Arteaga, presbítero.
- D. Joseph Eladio de Cepeda, presbítero.
- D. Miguel Sánchez Rosado, presbítero.
- D. Joseph Doblado, presbítero.
- D. Francisco de la Torre, presbítero

- D. Francisco del Valle, presbítero.
- D. Francisco de la Casa, presbítero.
- D. Antonio de Ipiña, presbítero.
- D. Manuel Olarte Cepeda, presbítero.
- D. Xavier de la Vega, clérigo de Menores.
- D. Juan Francisco Paredes, de menores.
- D. Andrés López Chirón, de menores.
- D. Antonio Sánchez Medina, de menores.
- D. Francisco de Madrid, de menores.

39.- Si hay algunos conventos, de qué religiosos, y sexo, y qué número de cada uno.

A la pregunta del número treinta y nueve dijeron, que en esta villa hay un convento de religiosos observantes de nuestro padre San Francisco, que hoy tiene dieciocho religiosos sacerdotes, dos coristas y cinco legos. Y así mismo hay un convento de religiosas de la Purísima Concepción Franciscas, que hoy tiene catorce religiosas profesas, tres novicias y cuatro criadas de clausura, ambos son de la provincia de Castilla.



40.- Si el Rey tiene en el término, o pueblo alguna finca, o renta, que no corresponda a las generales, ni a las provinciales, que deben extinguirse: cuales son, cómo se administran, y cuanto producen.

A la pregunta del número cuarenta dijeron que no hay cosa alguna de lo que en ella se refiere.

Y en este estado se cesó por ahora en esta declaración de orden del Señor juez de esta comisión hasta que llegue el caso de que se evacuen las preguntas que quedan suspensas, por haberse pedido tiempo para adquirir las noticias necesarias de sus respectivos asuntos por los presentes concurrentes capitulares y peritos, y estando todos los que se nominan en las cabezas o principios de esta Declaración General, juntos ante su merced dicho Señor Juez en su audiencia y presente el Señor Cura propio de esta villa (*y resto*) de la comisión se leyeron a la letra de verbo ad verbum todas las preguntas que hasta aquí quedan evacuadas y sus respectivas

respuestas dadas por los respectivos capitulares y peritos quienes entendidos de todo, unánimes y conformes dijeron que todo lo que en dichas respuestas se expresa es lo mismo que tienen dicho y declarado por ser como aseguran cierto y verdadero so cargo de juramento que tienen prestado y en ello se afirman y ratifican por no haber cosa en contrario según su leal saber y entender y lo firmaron los que supieron y por el que no un testigo de que yo el escribano doy fe en esta villa de La Puebla de Montalbán a doce de Abril de mil setecientos cincuenta y dos.

D. Joachin de Zepeda (rúbrica), D Xavier Collado (rúbrica), D. Alphonso de Arteaga y Bazán (rúbrica), Silvestre de Amesqua (rúbrica), Andrés Jarama (rúbrica), Alphonso Vázquez (rúbrica), testigo D. Fernando de Zepeda (rúbrica), D. Antonio de Zepeda (rúbrica), Diego Carrasco y Espinosa (rúbrica), Andrés López Rodríguez (rúbrica) Pedro Beganzones Ortega (rúbrica), Juan Hernández Castellón (rúbrica) Diego de Bargas (rúbrica), Blas Antonio Muñoz del Barrio Escribano (rúbrica).

Montalbán a treinta de marzo de mil setecientos cincuenta y dos, ante el Señor D. Joachin de Zepeda juez subdelegado por la Real Junta de Única Contribución, para esta operación comparecieron a fin de evacuar las preguntas que quedaron suspensas en la Declaración General antecedente los Señores Capitulares actuales de esta villa antes expresados, y así mismo los seis peritos nombrados y juramentados a este fin, y habiendo hoy precedido nuevo juramento que a mayor abundamiento se les recibió por dicho señor juez a dichos capitulares y peritos que le hicieron por Dios Nuestro Señor y a una señal de la cruz en forma de derecho ofreciendo decir verdad, en su consecuencia evacuando las preguntas que están suspensas declararon lo siguiente:

PREGUNTAS SUSPENSAS

10.- *A la del número diez dijeron que el término de esta villa incluye en toda su comprensión como diecisiete mil fanegas de tierra de todas especies y calidades en la forma y por el orden siguiente:*

TIERRAS DE REGADÍO PARA HORTALIZAS

De buena calidad, veintidós fanegas.....22.-
De mediana, veinte fanegas.....20.-
De inferior, cuatro fanegas.....4.-

TIERRAS DE SECANO PARA LABOR

De buena calidad, como dos mil fanegas..... 2.000.-
De mediana, como cuatro mil y quinientas fanegas.. 4.500.-
De inferior, como mil y doscientas fanegas..... 1.200.-

VIÑAS

De buena calidad, como quinientas fanegas..... 500.-
De mediana, como mil y quinientas fanegas.....1.500.-
De inferior, trescientas fanegas.....300.-

OLIVARES

De buena calidad, como cien fanegas..... 100.-

De mediana calidad, como trescientas fanegas.. 300.-
De inferior, como doscientas cincuenta fanegas... 200.-

INJERTALES

De buena calidad, dos fanegas..... 2.-
De inferior, otras dos..... 2.-

PRADO O SOTO

De mediana calidad, como trescientas fanegas.... 300.-

DEHESAS DE PASTO

De buena calidad, como cuatrocientas fanegas... 400.-
De mediana, como cien fanegas..... 100.-
De inferior, como dos mil fanegas..... 2.000.-

BOSQUE

Uno que tiene como dos mil fanegas..... 2.000.-

TIERRA INCULTA POR NATURALEZA

Hay como mil y quinientas fanegas..... 1.500.-
TODO..... 17.000.-

20.- *A la pregunta del número veinte dijeron que todos los ganados que de todas las especies hay en esta villa propia de sus vecinos con expresión de sus esquilmos anuales en los que tiene, son los siguientes:*

Bueyes de labor, doscientos veinticinco.

Mulas y mulos para lo mismo de arrieros doscientos cincuenta.

Caballos de trabajo treinta y ocho.

Yeguas, treinta y una.

Jumentos y jumentas, cuatrocientos.

Pollinos y pollinas, ochenta.

Cerdos grandes y pequeños, mil cabezas.

Treinta vacas cerriles de cría que su producto o esquilmo anual se regula en treinta reales.

Veinte terneros y terneras.

Como cinco mil ovejas cuyo producto por razón de cría, peso, lana y demás aprovechamiento se regula cada año en cinco reales de vellón.

Como cuatro mil carneros que su producto de su valor por lana se regula en cuatro reales.

Como mil y quinientos corderos cuyo producto por el valor de la lana se regula en un real cada año.

Como mil y quinientas cabras cuyo producto anual se regula en cinco reales de vellón.

Como mil y doscientos machos cabríos que considerando el producto de estos por su valor se regulan cada año a seis reales vellón (al margen se excluye este valor).

Que los expresados son los ganados que tienen los vecinos de esta villa cuyos dueños resultarán de las relaciones

y asientos en que constan los ganados y todos se hallan pastando en el término de esta villa sin que fuera de él se haya de presentes ganados algunos, y se previene que no van rebajados los importes de las costas de mantener dichos ganados de esquilmo pues los productos expresados y señalados anualmente a cada cabeza respectiva son yndegenes y según regulación por un quinquenio.

23.- A la pregunta del número veintitrés dijeron que los propios y rentas que tiene el Consejo de esta dicha villa son los siguientes: La Casa de Ayuntamiento, cárcel y carnicería que por servir sólo para sus respectivas oficinas no producen renta alguna al Concejo.

Como ciento y cincuenta fanegas de tierra labrantías y ocho mil y quinientas fanegas de dehesas de pastos, un prado que llaman "El Soto Redondo" que sirve para los ganados de la labor y caballería de los vecinos y tiene como trescientas fanegas de tierra de todo él. Y así mismo es propio de el Consejo el derecho fiel medidor que se adeuda en esta villa que según regulación por un quinquenio produce al año como cinco mil reales de vellón, sobre que se remiten a las cuentas de dichos propios y demás papeles de este Ayuntamiento donde resultarán con más individualidad y justificación dichos efectos y sus respectivos productos.

Y en esta conformidad se evacuaron por dichos capitulares y peritos las expresadas preguntas los cuales dijeron que todo lo que en ellas y en las demás de esta Declaración General han depuesto y declarado es cierto y verdadero según su leal saber y entender sin fraude y agravio alguno, so cargo de su juramento en que se afirmaron y ratificaron, y lo firmaron con el Señor Juez siendo testigos Francisco Roldán, Santiago Rodríguez, Manuel Gálvez, vecinos de esta villa.

Zepeda (rúbrica), D. Xavier Collado (rúbrica), D. Antonio de Zepeda (rúbrica), D. Silvestre de Amesquia (rúbrica), Andrés López Rodríguez (rúbrica), Gabriel Mayoral (rúbrica), Pedro Veganzones Ortega (rúbrica), D. Diego de Barga (rúbrica), Alphonso Vázquez (rúbrica) Blas Antonio Muñoz del Barrio (rúbrica).

Abril e mill e trescientos e cinquenta
 años. D. Joachin e Cepeda =
 vize Collado = Alphonso Arceaga
 y Bazar = D. Antonio e Cepeda =
 D. Silvestre e Amesquia = Andres
 Tarama = Alphonso Barquez =
 Testigo = D. Fernando de Cepeda =
 Pedro Veganzones Ortega = Diego
 Carrasco y Copinosa = Andres
 Lopez Rodriguez = Juan Hernandez
 Castellon = D. Diego de Barga =
 Blas Antonio Muñoz del Barrio =
 Escrivano =




 Almq. de la Ensenada

